

(3)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.

000856

La que suscribe, **Gabriela Martínez Lárraga**, Diputada de la Representación Parlamentaria, de Redes Sociales Progresistas; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone ADICIONAR un párrafo último al artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Más allá de una amplia trayectoria técnica, de bastas capacidades sustentadas en el ámbito de los derechos humanos, quienes integran el Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Potosino deben ser personas probas ética y moralmente y jamás atentar contra la dignidad de las personas sostenido sosteniendo así la congruencia con el organismo.

De no procurarse lo anterior o bien al cometer faltas graves a los derechos humanos podrán ser removidos en cualquier momento, y para ello la Presidencia de la CEDH deberá ponerlo en conocimiento de esta Soberanía para poder mandar llamar a los o a las suplentes que correspondan.

Por otro lado, tampoco estaba prevista la renuncia de quienes integran el Consejo, y con esta reforma se hace posible dado que pueden venir asuntos supervinientes que no le permitan continuar con el encargo.

Finalmente, de lo que se trata es de dar certeza tanto a la incorporación como salida de un organismo tan importante como lo es el Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría el artículo mencionado con la reforma y adición que se propone:

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí:

Texto vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 44. El Congreso del Estado elegirá bajo el principio de paridad de género, diez personas para integrar el Consejo con el carácter de titulares, de las cuales cinco serán mujeres y cinco serán hombres. Bajo el mismo principio elegirá diez personas con el carácter de suplentes, de las cuales cinco serán mujeres y cinco serán hombres.</p> <p>Sólo a falta definitiva de un integrante titular del Consejo, pasará a ocupar el cargo la persona del mismo género que se encuentre en el lugar primero de la lista de suplentes y, así sucesivamente cuando haya una nueva ausencia definitiva.</p> <p>La reelección de las personas integrantes del Consejo en ningún tiempo podrá justificar o ser obstáculo para la integración del Consejo a la luz del principio de paridad de género; por lo cual en todo tiempo el Consejo estará integrado por cinco mujeres y cinco hombres.</p>	<p>ARTÍCULO 44. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p><b>Quienes integren el Consejo podrán renunciar cuando así lo crean conveniente; o bien, podrán ser removidos por causas graves o violaciones a derechos humanos, comportamientos no éticos, o cualquier otro que vaya en contra del espíritu de la defensa de los derechos humanos. En cualquier caso la Presidencia tendrá que ponerlo en conocimiento del Poder Legislativo para el trámite correspondiente.</b></p>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ

*“2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”*

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** un párrafo último al artículo 44, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44. (...)

(...)

(...)

**Quienes integren el Consejo podrán renunciar cuando así lo crean conveniente; o bien, podrán ser removidos por causas graves o violaciones a derechos humanos, comportamientos no éticos, o cualquier otro que vaya en contra del espíritu de la defensa de los derechos humanos. En cualquier caso la Presidencia tendrá que ponerlo en conocimiento del Poder Legislativo para el trámite correspondiente.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

**ATENTAMENTE**

Diputada Gabriela Martínez Lárraga